

CENTRO INSTITUCIONAL DE MEDIACIÓN

REGLAMENTO

I- CREACION DEL CENTRO DE PREVENCIÓN, GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

II- REGLAMENTO DEL CENTRO DE PREVENCIÓN, GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

VISTO:

Que la mediación es un proceso de gestión pacífica de conflictos que favorece la comunicación directa entre los participantes, quienes tomarán responsablemente sus decisiones con miras de llegar a un acuerdo.

Que dicho proceso se realiza con la intervención de un tercero imparcial, las personas notarias mediadoras, quienes con técnicas específicas facilitarán dicha comunicación, en un espacio seguro y confiable resguardando la confidencialidad.

Y CONSIDERANDO:

Que es de la esencia de la actividad notarial contribuir a la paz social y el logro del acuerdo entre requirentes, armonizando intereses que se plasman en el documento notarial.

Que la actividad imparcial que realiza el Notariado, permite identificar la función notarial con la posibilidad de lograr acuerdos pacíficos.

Que el notariado ha aceptado el desafío de crear centros de prevención, gestión de conflictos y mediación, para lograr el arraigo definitivo de este proceso.

Que la Unión Internacional del Notariado recomienda sumar esfuerzos para afianzar estas experiencias, manifestadas en sus foros de mediación y en la Comisión de Mediación de la Comisión de Asuntos Americanos.

Que nuestra Institución debe ir acorde a la promoción de paz social, con base en el diálogo y el consenso en el orden nacional e internacional.

POR ELLO:

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de promover y difundir la gestión pacífica de conflictos, la mediación y la paz social.

RESUELVE

La CREACIÓN del CENTRO DE PREVENCIÓN, GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, que se subordinará a las siguientes normas:

Art. 1º: CREACIÓN. Se crea el “Centro de Prevención, Gestión de Conflictos y Mediación, del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Juan José Cinqualbrez”, que formará parte de la estructura orgánica de esta Institución.

Art. 2º: OBJETIVOS. Los objetivos del Centro son: a) integrar el cuerpo de mediadores y designarlos en los casos que fueran requeridos; b) oficiar como responsable institucional de su entidad formadora (Registro de Entidades Formadoras n#62) ante el Ministerio de Justicia de la Nación y ante el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, coordinando y administrando los cursos de formación básica de mediación y los de actualización

permanente; c) organizar jornadas, congresos, foros, talleres; d) formalizar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que coadyuven a los objetivos; e) realizar cualquier otra actividad que su reglamento interno o el Colegio le asigne.

Art. 3º: SEDE. El Centro tendrá su sede en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 13 N° 770 de la ciudad y partido de La Plata.

Art. 4º: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO. Para posibilitar la instalación del Centro, el Colegio aportará el espacio físico necesario, el mobiliario, el equipamiento informático, la publicidad y los demás medios indispensables para su funcionamiento y difusión.

Art. 5º: ESTRUCTURA. Estará integrado por un Consejo compuesto por tres miembros y el Cuerpo de Mediadores y Coordinadores, que tendrán las funciones que se determinan en el reglamento interno.

Art. 6º: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO. El Consejo estará integrado por tres personas notarias mediadoras, debidamente registradas, elegidas por el Consejo Directivo. El Consejo del Centro de Prevención, Gestión de Conflictos y Mediación, elegirá de su seno: un Director, un Secretario y un Tesorero. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos hasta tres períodos consecutivos y/o alternativos. Rendirán cuenta de su gestión al Consejo Directivo al cierre de cada ejercicio, sin perjuicio de concurrir ante el Comité Ejecutivo o el Consejo Directivo cuando les fuere requerido.

Art. 7º: CUERPO DE MEDIADORES. Estará integrado por los colegiados mediadores, inscriptos en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en Mediación Voluntaria y en el Registro del Centro de Prevención, Gestión de Conflictos y Mediación.

Art. 8º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º, el Consejo Directivo del Colegio, una vez integrado el fondo de sostenimiento, podrá autorizar con la mayoría de 2/3 de sus miembros, el funcionamiento de centros de mediación en las delegaciones del Colegio que así lo requieran. También se podrán crear sedes, dependientes de los centros de mediación. Tanto los centros como sus sedes, deberán notificarse al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en su oportunidad.

II- REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO I. SEDE. COMPETENCIA

Art. 1º: Sede. El Centro de Prevención, Gestión de Conflictos y Mediación Juan José Cinqualbrez, sede Central, funcionará en la sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata. Podrán crearse sedes en cada una de las delegaciones del referido Colegio.

Art. 2º: Competencia. Intervendrá: a) en el ámbito de la mediación voluntaria regida por la ley 13.951 y sus decretos reglamentarios, b) a solicitud directa de las partes, c) en las mediaciones comunitarias y de consumo, d) a requerimiento de organismos, instituciones y

otros Colegios profesionales, e) conforme pacto por convenios especiales, f) en los centros de acceso a la justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, g) Mediación on line.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN

Art. 3º: Autoridades. Estará a cargo de un/a Director/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a, todas personas notarias mediadoras, designados por dos años por el Consejo Directivo, y podrán ser reelectos hasta tres periodos, consecutivos y/o alternados. Las autoridades podrán requerir la asistencia de mediadores, inscriptos en el registro, como colaboradores, con voz pero sin voto, a los cuales se les asignarán competencias especiales. Rendirán cuenta de su gestión al Consejo Directivo al cierre de su ejercicio.

Art. 4º: Funciones de las autoridades. Tendrán a su cargo: a) la organización de las actividades del Centro, con fines didácticos y académicos, b) fiscalizar y en su caso formalizar denuncias por incumplimiento de los mediadores inscriptos en su registro y de las autoridades de los centros de cada Delegación, a este reglamento, a las normas de ética profesional y a las disposiciones que dicte el Consejo Directivo, c) proponer al Consejo Directivo la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales, provinciales y/o extranjeras conducentes al desarrollo de la mediación, d) coordinar la formación de mediadores y su capacitación continua, e) organizar cursos de formación de mediadores, formación de formadores y su perfeccionamiento, f) ser el nexo entre el Centro de Prevención, Gestión de Conflictos y Mediación sede central y sus delegaciones, el Consejo Directivo, y los organismos públicos y privados, nacionales, provinciales y/o extranjeros vinculados a ese Centro, g) realizar sorteos para la adjudicación de casos, h) llevar y mantener actualizado el Registro de mediadores inscriptos, i) llevar estadísticas e informes que se le requieran, j) organizar el archivo de las actuaciones, de las actas y libros, de estadísticas y demás documentación.

CAPÍTULO III. CUERPO DE MEDIADORES

Art. 5º: Registro. Requisitos. Para integrar el cuerpo de mediadores voluntarios deberán inscribirse anualmente, en el mes de febrero, para lo cual el peticionante acreditará: a) encontrarse matriculado en el Colegio, no estar alcanzado por las incompatibilidades previstas en el decreto-ley 9020/78 y cumplir con los requisitos de la ley, su reglamentación, de este reglamento y los que en el futuro se dicten, b) contar con tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión según ley 13.951 y decreto reglamentario 2530/10, c) haber cumplido con el plan de estudios previsto por la Autoridad de Aplicación, d) estar inscriptos en el Registro de Mediadores Voluntarios del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, e) los mediadores noveles que no hayan alcanzado la antigüedad prevista por la ley para el ejercicio de la mediación voluntaria, podrán integrar la nómina de mediadores comunitarios. Se creará un Registro de Mediadores especial para notarios jubilados. Los mediadores noveles y jubilados podrán co mediar con mediadores en actividad. Los mediadores jubilados podrán realizar actividades académicas, como docentes, siempre que hayan cumplido con el plan de estudios de formación de formadores, o acrediten capacitación en el área pedagógica.

Art. 6º: Designación. Para poder mediar, los mediadores serán designados por sorteo, como mínimo con la presencia de un miembro registrado, sin perjuicio del derecho de las partes de elegir, dentro de la nómina del Centro, al que estimen conveniente, y que se encuentren

debidamente registrados en el Ministerio de Justicia. El mediador desinsaculado de la lista que anualmente se formare, no integrará la nómina, hasta tanto se haya sorteado la totalidad de los inscriptos durante ese año. Deberá aceptar el cargo dentro de las 48 horas de notificado.

Art. 7º: Permanencia. Para permanecer inscripto en el Registro de mediadores, para el ejercicio de la mediación en cualesquiera de sus formas, se deberá acreditar: a) el pago de la matrícula, b) la capacitación continua anual de 20hs de actualización, c) no haber sido excluido del registro de mediadores, por violación a las normas previstas en este artículo y reglamento, d) elevar al Centro de Mediación, en forma trimestral, informe de las mediaciones llevadas a cabo y su resultado.

Art. 8º: Registro de especialidades. En los registros que lleve el Centro de Mediación, constarán además de los antecedentes de los mediadores, sus capacitaciones, evaluaciones y aportes al desarrollo de la mediación.

Igualmente, se registrará todo curso, seminario, jornada en que participaren como docentes, expositores, como así también los trabajos doctrinarios y obras literarias vinculadas a la actividad, pudiendo reservarse el Colegio de Escribanos los derechos de su publicación por intermedio de la Fundación Editora Notarial, y su difusión por cualquier medio.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO

Art. 9º: Solicitud. Quienes soliciten la mediación deberán suscribir un formulario numerado, con indicación de sus datos personales, del motivo por el que se requiere la mediación, y la identificación de las otras partes que deberán intervenir.

Art. 10º: Patrocinio. La asistencia letrada de las partes en la mediación es facultativa, según el caso elevado a mediación, a evaluar por el Centro Institucional de Mediación, salvo en el caso de llegar a un acuerdo debiendo el mismo estar suscripto con patrocinio letrado.

Art. 11º: Voluntariedad. El mediador y cualquiera de las partes podrán decidir el inicio y la finalización de la mediación a su voluntad.

Art. 12º: Acta. Si se arribare a un acuerdo, se labrará un acta en la que deberán constar los términos del mismo, la forma en que se soportarán los honorarios de los profesionales intervinientes, la que será firmada por el mediador, las partes y los letrados intervinientes. También deberá labrarse acta y/o formulario determinado al efecto, con participación de las personas mencionadas precedentemente, en caso de que no se arribase a un acuerdo, salvo caso de negativa de alguna de ellas, en cuya circunstancia bastará con la suscripción de los restantes. El mediador deberá entregar una copia del acta y/o formulario a cada una de las partes, con la obligación de enviar al Centro de Prevención, Gestión de Conflictos y Mediación una copia para su archivo. El acta deberá contener, según la resolución 956/21 del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la siguiente leyenda "La instancia de Mediación Voluntaria no sustituye a la mediación Obligatoria Prejudicial y en ningún caso habilita la vía judicial".

Art. 13º: Excusación. Las personas mediadoras deberán excusarse de participar en una mediación si tuvieran con cualquiera de las partes una relación de parentesco o convivencia, de conformidad al artículo 291 del Código Civil y Comercial de la Nación, amistad íntima,

enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes, o cuando sea acreedor, deudor, fiador de alguna de ellas, o cuando las hubiera asistido profesionalmente o haya emitido dictamen u opinión respecto del caso, o si existieren otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de ética o decoro.

Art. 14º: Recusación. El mediador podrá ser recusado: a) con causa, por los motivos indicados en el artículo anterior, ante el Director del Centro de Prevención, Gestión de Conflictos y Mediación y en cualquier momento del proceso, b) sin expresión de causa, al momento de conocerse su designación, c) en los casos de apartamiento del mediador por cualquiera de los motivos expuestos, el Centro de Prevención, Gestión de Conflictos y Mediación procederá, sin más trámite, al sorteo de otro mediador.

Art. 15º: Excepción a la confidencialidad. El mediador no podrá comentar, ni hacer participar el caso antes o después de la mediación, salvo en reuniones de estudio o para aprendizaje y a ese solo efecto, previa conformidad de las partes y autorización otorgada formalmente por el Centro de Prevención, Gestión de Conflictos y Mediación. En todos los supuestos no podrá revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación.

CAPÍTULO V. COSTAS Y HONORARIOS

Art. 16º: Retribución del mediador y asesor de parte. Retribución del mediador y asesor de parte. Se establece como retribución del mediador por su actuación lo establecido en la tabla de honorarios que periódicamente actualiza a través de resoluciones el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Los letrados de parte recibirán la retribución que le fije su respectivo Colegio.

Art. 17º: Costas. Las costas de la mediación se integran con los siguientes rubros: 1) Gastos por diligencias debidamente justificadas, 2) honorarios de profesionales intervinientes, de acuerdo a la Tabla de Honorarios del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la ley de aranceles de los respectivos Colegios Profesionales.

Aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 28 de abril de 2022